



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Dr. Edison Guerrero Zúñiga

ABOGADO - NOTARIO (E)

A cargo de los Protocolos de los Escribanos Señores:

Tomás Elías Bravo y Juan Aurelio Sánchez

y los Notarios Señores:

Félix Angel Granja, Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado, Dr. Jaime Altamirano Chico,
Dr. José Suárez Ortega y Dr. Fausto Palacios Gavilanes

TERCERA
COPIA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

Otorgado por: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE
CABALLERO SICABAL S.A.

A favor de: _____

Por USD 800.00

Ambato, 12 de MARZO del 4 del 201

Sucre 09-23 y Quito Teléfonos: 2822903 - 0984727096
Ambato - Ecuador

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ACTO
2014	18	01	02	P

FACTURA NÚMERO 04365

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADA POR: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.

CUANTIA: 800.00

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, Republica del Ecuador, hoy día MIERCOLES DOCE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí Doctor Edison Guerrero Zúñiga, Notario Segundo Encargado de este cantón, conforme consta de la Acción de Personal Número DP18-1001-2013, de fecha veinte y tres de septiembre del dos mil trece: COMPARECEN: los señores **LUIS GONZALO AZAS POAQUIZA**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 180211168-0, de ocupación Chofer Profesional; **MARCO NEPTALI ASAS VILLACRES**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 180407462-1, de ocupación Agricultor; **WILSON GILBERTO ASAS VILLACRESES**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 1803093994, de ocupación Empleado; **CESAR NAPOLEON CAMINO ORTIZ**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 180112129-2, de ocupación Empleado; **FREDDY EDISON CALI MOYA**, de estado civil divorciado, portador

Dr. Edison Guerrero Zúñiga
NOTARIO SEGUNDO (P)
AMBATO - ECUADOR

de la cédula de ciudadanía 180310309-0, de ocupación Comerciante; **HUGO ASDRUBAL CHICO PEREZ**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 180110807-5, de ocupación Chofer Profesional; **EDGAR BYRON LOPEZ CHICO**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 180167220-3, de ocupación Chofer Profesional; **ANGEL ABELARDO QUISINTUÑA QUSINTUÑA**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 180134454-8, de ocupación Chofer Profesional; **LUIS GALO ALFREDO QUISINTUÑA TOALOMBO**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 180178823-1, de ocupación Chofer Profesional; **RAMIRO HERNAN REDROBAN FLORES**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía 0200812261, de ocupación Chofer Profesional; **MARCOS ALBERTO REDROBAN FLORES**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 020048386-5, de ocupación Chofer Profesional; **LUIS RENELMO REDROBAN FLORES**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 020058342-5, de ocupación Agricultor; y, **ANGEL TOBIAS SILVA AZAS**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía 180208465-5, de ocupación Chofer Profesional; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Ambato, legalmente capaces y conocidos por mí de que doy fe; y encontrándose presente dice que eleva a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presenta, que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AMBATO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura

pública las siguientes personas: 1) *LUIS GONZALO AZAS POAQUIZA, con cédula de ciudadanía 180211168-0; 2) MARCO NEPTALI ASAS VILLACRES, con cédula de ciudadanía 180407462-1; 3) ASAS VILLACRESES WILSON GILBERTO, con cédula de ciudadanía 1803093994; 4) *CESAR NAPOLEON CAMINO ORTIZ, cédula de ciudadanía 180112129-2; 5) *FREDDY EDISON CALI MOYA, cédula de ciudadanía 180310309-0; 6) *HUGO ASDRUBAL CHICO PEREZ, cédula de ciudadanía 180110807-5; 7) *EDGAR BYRON LOPEZ CHICO, cédula de ciudadanía 180167220-3; 8) *ANGEL ABELARDO QUISINTUÑA QUISINTUÑA, cédula de ciudadanía 180134454-8; 9) *LUIS GALO ALFREDO QUISINTUÑA TOALOMBO, cédula de ciudadanía 180178823-1; 10) *RAMIRO HERNAN REDROBAN FLORES cédula de ciudadanía 0200812261; 11) *MARCOS ALBERTO REDROBAN FLORES, cédula de ciudadanía 020048386-3; 12) *LUIS RENELMO REDROBAN FLORES, cédula de ciudadanía 020058342-3; 13) ANGEL TOBIAS SILVA AZAS, cédula de ciudadanía 180208465-5. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. **SEGUNDA: DECLARACION:** Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en la parroquia rural Huachi Grande, Sector San Francisco del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Comparecen con el objeto de constituir una Compañía de transporte con las características de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se detallan. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**

CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,

Dr. Blas Quiroga
 NOTARIO SEGUNDO DE
 AMBATO, ECUADOR

DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.- La Compañía se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación.

El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es el Barrio Huachi San Francisco, perteneciente a la parroquia rural de Huachi Grande, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. El plazo de duración de la Compañía de transporte en

mención, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el

efecto. **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto

social. **Artículo Tres.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Cuatro.-** La Reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Cinco.-** La Compañía en todo

lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las

Doce.- Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere.

Artículo Trece.- La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

Artículo Catorce.-

Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este

derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.

Artículo Quince.- Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones

correspondientes a los aumentos de capital, la Sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma.

Artículo Dieciséis.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.-

RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Diecisiete.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo a los presentes Estatutos, se dispone para cada uno de

los órganos de administración. **Artículo Dieciocho.**- La junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. **Artículo Diecinueve.**- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de éste lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía. **Artículo Veinte.**- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Los Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto

NOTARIO SEGUROS
CALLE DE LA UNIÓN 2010
BOGOTÁ

de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y un por ciento de votos del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptarán en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas.

Artículo Veinte y Uno.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta, de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j)

Resolver todos los asuntos determinados en la ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación. **Artículo Veinte y Dos.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelecto indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. **Artículo Veinte y Tres.- Del Gerente General.-** El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. **Artículo Veinte y Cuatro.- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes

y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la Compañía; m) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de secretario en las Juntas Generales de Accionistas sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. **Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes del Presidente:** a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias:

b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del Gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Artículo Veintiséis.**- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo Veintisiete.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. **Artículo Veintiocho.**- En cumplimiento al numeral once del Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, de las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se

Dr. JUAN GUERRA JIMÉNEZ
NOTARIO SEGUNDO
AVILA - ECUADOR

distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **Artículo Veintinueve.-** En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. **Artículo Treinta.-** La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. **Artículo Treinta y Uno.-** El Gerente General como representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. **Artículo Treinta y dos.-** Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Treinta y tres.- DISPOSICIONES GENERALES:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo treinta y cuatro.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. **Artículo Treinta y cinco.-** Los accionistas de común acuerdo y al momento de firmar este contrato social, acuerdan nombrar en forma Provisional como Gerente General a la señorita DELIA CELINA CHICO REDROBAN; y como Presidente Provisional al señor EDGAR BYRON

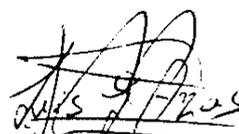
LOPEZ CHICO. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Facultamos en forma expresa, a fin de que la señorita DELIA CELINA CHICO REDROBAN en su calidad de Gerente General, Provisional, pueda acudir ante el señor Superintendente de Compañías y solicite la aprobación de esta escritura pública y se ordene su inscripción en el Registro Mercantil; la publicación por la prensa del extracto de la escritura, así como para que realice cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente. **CUARTA:** Los accionistas fundadores de esta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario. El dinero en efectivo ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital, en una Institución Bancaria Nacional, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como habilitante. El cuadro de integración de capital queda integrado de la siguiente manera:

	NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	No. ACCIONES	CAPITAL PAGADO
1	LUIS GONZALO AZAS POAQUIZA	50	50	50
2	MARCO NEPTALI ASAS VILLACRES	50	50	50
3	ASAS VILLACRESES WILSON GILBERTO	50	50	50
4	CESAR NAPOLEON CAMINO ORTIZ	50	50	50
5	FREDDY EDISON CALI MOYA	50	50	50
6	HUGO ASDRUBAL CHICO PEREZ	200	200	200

NOTARIO SEGUNDO DE
CANTON PASTAZA

7	EDGAR BYRON LOPEZ CHICO	50	50	50
8	ANGEL ABELARDO QUISINTUÑA QUSINTUÑA	50	50	50
9	LUIS GALO ALFREDO QUISINTUÑA TOALOMBO	50	50	50
10	RAMIRO HERNAN REDROBAN FLORES	50	50	50
11	MARCOS ALBERTO REDROBAN FLORES	50	50	50
12	LUIS RENELMO REDROBAN FLORES	50	50	50
13	ANGEL TOBIAS SILVA AZAS	50	50	50
	TOTAL	800	800	800

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público, f) Dra. Elvia Buenaño P.- Doctor Elvia Buenaño Pérez.- Matrícula Profesional siete mil quinientos sesenta y seis, Colegio Abogados Pichincha.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente al otorgante; aquél compareciente la aprueba, se ratifica y suscribe conmigo, el Notario.-
Habiéndose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe.


LUIS GONZALO AZAS POAQUIZA


MARCO NEPTALI ASAS VILLACRES

Wilson



WILSON GILBERTO ASAS VILLACRESES
180309399-4

Cesar Naro Leon Camino



CESAR NAROLEON CAMINO
ORTIZ 1801121292

Freddy Edison Calin



FREDDY EDISON CALIN
180310309-0

Hugo Asdrubal Chico Perez



HUGO ASDRUBAL CHICO PEREZ
1801108075

Edgar Byron Lopez Chico



EDGAR BYRON LOPEZ CHICO
180167220-3

Angel Abelardo Quisintu



ANGEL ABELARDO QUISINTU
QUISINTUÑA 180134454-8

Luis Galo Alfredo Quisintu



LUIS GALO ALFREDO QUISINTUÑA
TOALOMBO 180178823-1

Ramiro Hernan Redroba



RAMIRO HERNAN REDROBA
FLORES 020081226-1

Marcos Alberto Redroba Flores



MARCOS ALBERTO REDROBAN FLORES
0200483865

Luis Renelmo Redroba



LUIS RENELMO REDROBAN
FLORES 020068342-5

Angel Tobias Silva Azas



ANGEL TOBIAS SILVA AZAS
18-0208465-5

EL NO-

RECEIVED
NOV 20 1981
FBI - NEW YORK

TARIO ENCARGADO, DR. EDISON GUERRERO ZUÑIGA.-

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada firmada y sellada en la misma fecha y lugar de su celebración.-

1000
Dr. Edison Guerrero Zuñiga

NOTARIO SEGUNDO (E)

AMBAATO, ECUADOR

Pa

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-1271 de 10 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	AZAS POAQUIZA LUIS GONZALO	1802111680
2	ASAS VILLACRES MARCO NEPTALI	1804074621
3	ASAS VILLACRESES WILSON GILBERTO	1803093994
4	CAMINO ORTIZ CESAR NAPOLEON	1801121922
5	CALI MOYA FREDDY EDISON	1803103090
6	CHICO PEREZ HUGO ASDRUBAL	1801108075
7	LOPEZ CHICO EDGAR BYRON	1801672203
8	QUISINTUÑA QUSINTUÑA ANGEL ABELARDO	1801344548
9	QUISINTUÑA TOALOMBO LUIS GALO ALFREDO	1801788231

Dr. Edison Quintero Buitrago
 NOTARIO SEGUNDO
 AMBATO - ECUADOR





10	REDROBAN FLORES RAMIRO HERNAN	0200812261
11	REDROBAN FLORES MARCOS ALBERTO	0200483865
12	REDROBAN FLORES LUIS RENELMO	0200583425
13	SILVA AZAS ANGEL TOBIAS	1802084655

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 002-DT-UAR-018-2014-UAT-ANT de 08 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe

Dr. Eusebio Guerrero Zurita
 NOTARIO SEGUNDO EJ.
 QUITO - ECUADOR





previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 003-CJ-AJ-2014-UAT-ANT de 16 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SECRETARÍA GENERAL
 DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA
 16 de agosto de 2014

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.





- 5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 20 de enero de 2014.

[Handwritten Signature]
Ing. Onofre Paredes Llerena

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.

LO CERTIFICO:

[Handwritten Signature]
Jaqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-018-2014-UAT-ANT
COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.
Responsable de Elaboración: Jaqueline Urbina.

Dr. Wilson Guevara Ortiz
FOTOCOPIADO SEGURO (E)
AMBATO - ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, Marzo 05 del 2014 ✓

La SRTA . DELIA CELINA CHICO REDROBAN con número de cédula 1804250015. Consignó en este Banco un depósito de USD \$ 800.00.

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERÓ SICABAL S.A.. Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
LUIS GONZALO AZAS POAQUIZA	USD\$	50 ✓
MARCO NEPTALI ASAS VILLACRES	USD\$	50 ✓
WILSON GILBERTO ASAS VILLACRESES	USD\$	50 ✓
CESAR NAPOLEON CAMINO ORTIZ	USD\$	50 ✓
FREDDY EDSION CALI MOYA	USD\$	50 ✓
HUGO ASDRUBAL CHICO PEREZ	USD\$	200 ✓
EDGAR BYRON LOPEZ CHICO	USD\$	50 ✓
ANGEL ABELARDO QUISINTUÑA QUSINTUÑA	USD\$	50 ✓
LUIS GALO QUISINTUÑA TOALOMBO	USD\$	50 ✓
RAMIRO HERNAN REDROBAN FLORES	USD\$	50 ✓
MARCOS ALBERTO REDROBAN FLORES	USD\$	50 ✓
LUIS RENELMO REDROBAN FLORES	USD\$	50 ✓
ANGEL TOBIAS SILVA AZAS	USD\$	50 ✓
	TOTAL	800

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado

Atentamente,

GABRIELA ELIZABETH RAMOS OÑATE
JEFE ADJUNTO DE CENTRO DE SERVICIOS

No secuencial (24-2014-102)



RESOLUCIÓN No. 008-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

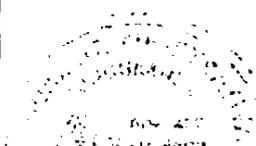
CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-1271 de 10 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A."**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	AZAS POAQUIZA LUIS GONZALO	1802111680
2	ASAS VILLACRES MARCO NEPTALI	1804074621
3	ASAS VILLACRESES WILSON GILBERTO	1803093994
4	CAMINO ORTIZ CESAR NAPOLEON	1801121922
5	CALI MOYA FREDDY EDISON	1803103090
6	CHICO PEREZ HUGO ASDRUBAL	1801108075
7	LOPEZ CHICO EDGAR BYRON	1801672203
8	QUISINTUÑA QUSINTUÑA ANGEL ABELARDO	1801344548
9	QUISINTUÑA TOALOMBO LUIS GALO ALFREDO	1801788231

Dr. Edwin Guerrero Zúñiga
NOTARIO SEGUNDO E.
AMBATO, TUNGURAHUA





10	REDROBAN FLORES RAMIRO HERNAN	0200812261
11	REDROBAN FLORES MARCOS ALBERTO	0200483865
12	REDROBAN FLORES LUIS RENELMO	0200583425
13	SILVA AZAS ANGEL TOBIAS	1802084655

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

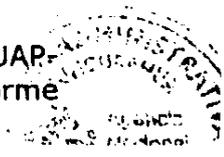
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 002-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 08 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe

Dr. Paulson Guerrero Ballester
NOTARIO SEGUNDO IF
ABOGADO EJECUTIVO



previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 003-CJ-AJ-2014-UAT-ANT de 16 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

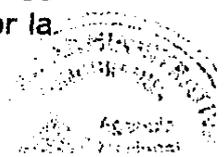
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dr. Dáson Guerrero Díaz
NOTARIO SEGUNDO LE
Ecuador, 11 de agosto de 2014

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.



Agencia Nacional de Tránsito
Ecuador, 11 de agosto de 2014



5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 20 de enero de 2014.

Ing. Onofre Paredes Llerena
DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.

LO CERTIFICO:

Jaqueline Urbina Andaluz
SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-018-2014-UAT-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.
Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina.

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-1271 de 10 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A."**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	AZAS POAQUIZA LUIS GONZALO	1802111680
2	ASAS VILLACRES MARCO NEPTALI	1804074621
3	ASAS VILLACRESES WILSON GILBERTO	1803093994
4	CAMINO ORTIZ CESAR NAPOLEON	1801121922
5	CALI MOYA FREDDY EDISON	1803103090
6	CHICO PEREZ HUGO ASDRUBAL	1801108075
7	LOPEZ CHICO EDGAR BYRON	1801672203
8	QUISINTUÑA QUSINTUÑA ANGEL ABELARDO	1801344548
9	QUISINTUÑA TOALOMBO LUIS GALO ALFREDO	1801788231

Dr. Edilson Guerrero Zúñiga
 NOTARIO SEGUNDO JEFE
 AMBATO, ECUADOR





10	REDROBAN FLORES RAMIRO HERNAN	0200812261
11	REDROBAN FLORES MARCOS ALBERTO	0200483865
12	REDROBAN FLORES LUIS RENELMO	0200583425
13	SILVA AZAS ANGEL TOBIAS	1802084655

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 002-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 08 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe

D. BALSÓN GUERRERO ZUÑIGA
 SECRETARIO SEGUNDO DE
 AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO





previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 003-CJ-AJ-2014-UAT-ANT de 16 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.





- 5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 20 de enero de 2014.

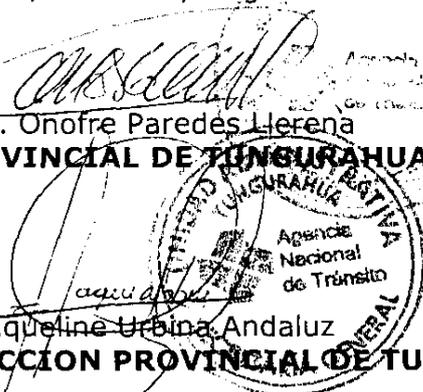
[Handwritten Signature]
Ing. Onofre Paredes Llerena

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.

LO CERTIFICO:

[Handwritten Signature]
Jaqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Dr. Igualdo Guerrero / Secretario General
SECRETARÍA GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-018-2014-UAT-ANT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.
Responsable de Elaboración: Jaqueline Urbina.



22

2 / 3 2

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7567462
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1804250015 CHICO REDROBAN DELIA CELINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7567462

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2014 12:56:15

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

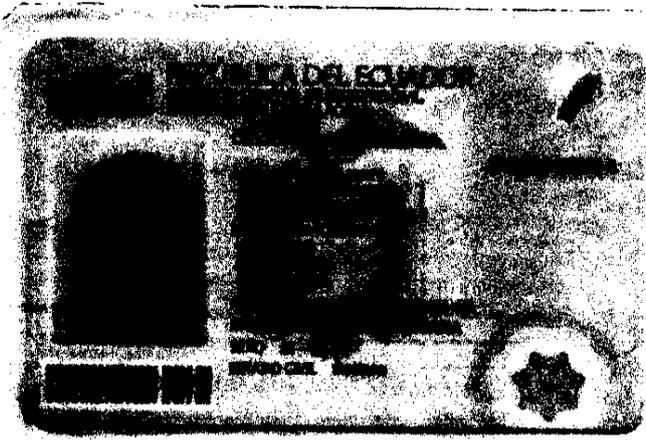
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTI QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten signature]

21/10/2013 12:56:15
INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL



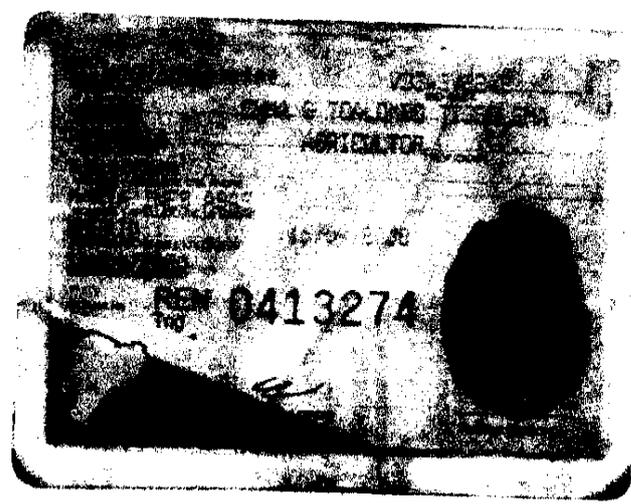
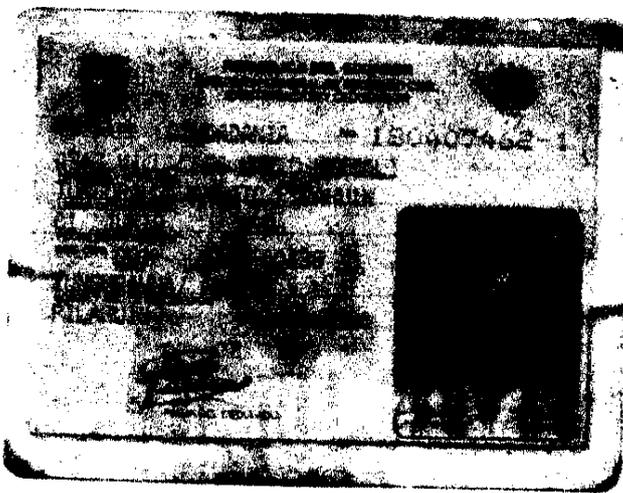
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

029 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0241 **0200812381**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
REDROBAN FLORES RAMIRO HERNAN

TUNJUNAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	HUAYAN CHICO	0
AMBAATO	PARROCIA	ZONA
CANTÓN		

Handwritten signature and number: 029-0241



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0298 **1804874821**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ABAS VILLACRES MARCO NEPTALI

TUNJUNAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	HUAYAN CHICO	0
AMBAATO	PARROCIA	ZONA
CANTÓN		

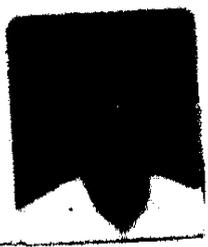
Handwritten signature and number: 003-0298

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DENOMINACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180208465-0

SILVA AZAS ANGEL TOBIAS
BOLIVAR/SUARANDA/SINIATUG
10 OCTUBRE 1965
003-0033 01691 M
BOLIVAR/SUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1965

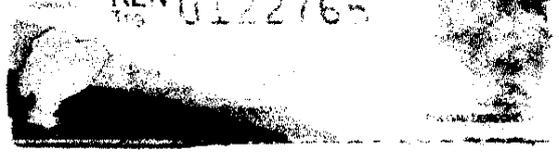
[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** V4344V2222

CASADO DELIA TERESA AZAS VILLACRES
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
PEDRO SILVA
MARIA NATIVIDAD AZAS
AMBATO 09/07/2008
03/07/2019

REN 0122765



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

041

041 - 0164

1802084655

NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
SILVA AZAS ANGEL TOBIAS

TUNGURAHUA	CIRCONSCRIPCION	0
PROVINCIA	LA MATRIZ	0
AMBATO	BARBONCELA	0
CANTON	ZONA	0

LJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

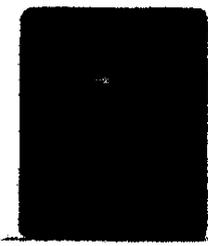
Director General
 JOSE LUIS SUAREZ
 DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DENOMINACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180211168-0

AZAS POSQUIZA LUIS GONZALO
TUNGURAHUA/AMBATO/AMBITO CHICO
29 ENERO 1966
001-0012 00031 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1966

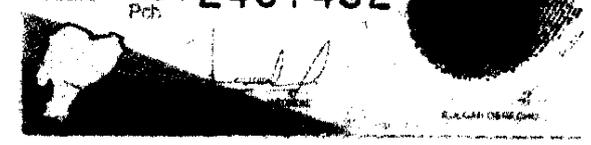
[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** V4344V4444

CASADO DELIA GRISELDA AZAS PUNINA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
ENRIQUE AZAS
DELIA POSQUIZA
AMBITO 18/07/2007
18/07/2019

REN 2437462



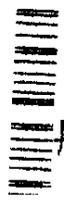
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

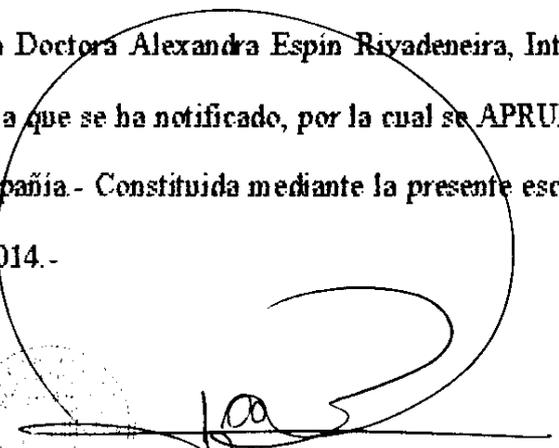
180211168-0

Cedula

Azas Posquiiza Luis GONZALO



ZON: Al margen de la matriz de la escritura principal de Constitución DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A., de fecha doce de Marzo del dos mil catorce, tomé nota de la Resolución Número SC.IRA.14.127, de fecha veinte y ocho de Marzo del dos mil catorce, emitida por la Doctora Alexandra Espín Riyadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, con la que se ha notificado, por la cual se APRUEBA la Constitución de la indicada Compañía - Constituida mediante la presente escritura pública - Ambato, 9 de Abril del 2014.-



EL NOTARIO (E)

Dr. Edison Guerrero Zuñiga

NOTARIO SEGUNDO J.

AMBATO - ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

27

OFICIO No. SC-IRA-14- 0000763

Ambato, 28 MAR. 2014

Señores
BANCO PROCREDIT
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE CABALLERO SICABAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO